

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —
2018 ▾ 2021

MIERCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 2019

GACETA NO. 118



DIRECTORIO

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL**
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE: CINTHYA LETICIA
MARTELL NEVAREZ
SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL
CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO
JURADO FLORES
SECRETARIO PROPIETARIO MARÍA ELENA
GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA SUPLENTE: DAVID RAMOS
ZEPEDA

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ
GUERRERO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.....	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	17
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA E IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y REFORMA A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....	21
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: MAPIMÍ, DGO.....	34
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.....	35
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: PUEBLO NUEVO, DGO.....	36
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.....	37
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: PÁNUCO DE CORONADO, DGO.....	38



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO.....	39
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: GÓMEZ PALACIO, DGO.	40
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: LERDO, DGO.	41
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 18 TER A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	42
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTICULO 34 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.	47
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CENSO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.....	53
ASUNTOS GENERALES.....	54
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	55



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DICIEMBRE 11 DE 2019

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA E IGUALDAD Y GÉNERO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y REFORMA A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**
- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **MAPIMÍ, DGO.**
- 9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **MEZQUITAL, DGO.**
- 10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **PUEBLO NUEVO, DGO.**
- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**
- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **PÁNUCO DE CORONADO, DGO.**
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **GUADALUPE VICTORIA, DGO.**
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS



PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **GÓMEZ PALACIO, DGO.**

- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **LERDO, DGO.**
- 16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTES, **POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 18 TER A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 17o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTES, **POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTICULO 34 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 18o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“CENSO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.
- 19o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 20o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	<p>OFICIO NO.- CSP/2822/2019.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXANDO PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A TODOS LOS CONGRESOS LOCALES DEL PAÍS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, PROMUEVAN LAS INICIATIVAS NECESARIAS PARA QUE LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR HABER ABORTADO, SEAN AMNISTIADAS, ASÍ COMO PARA QUE SE REVISEN LOS CASOS EN DONDE LA CLASIFICACIÓN DEL DELITO FUE POR HOMICIDIO Y NO POR ABORTO.</p>
<p>TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.</p>	<p>OFICIOS NOS. 313 Y 314/19 .- ENVIADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN SU VOTO A FAVOR DE LOS DECRETOS NOS. 192 Y 193, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados **Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro y Nancy Carolina Vázquez Luna**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma diversos artículos de la **LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El poder Legislativo se deposita en una cámara de diputados, que constituye el Congreso del Estado; éste tiene la organización y el funcionamiento que establece la Constitución Política del Estado, su Ley Orgánica y los reglamentos que se deriven de la misma.

Como sede del poder legislativo, el edificio que alberga al Congreso del Estado de Durango, no solo ha sido tribuna de los debates protagonizados por diputados representantes de las distintas fuerzas políticas de la entidad, también ha sido protagonista de diferentes etapas de la historia, donde se han producido diversas leyes, decretos, así como la creación de instituciones de carácter público, propiciando la evolución y desarrollo de la sociedad duranguense.



A parte de su estilo arquitectónico, que es motivo de orgullo y presunción, el edificio del congreso del estado es depositario y custodio de historia, arte, cultura, ciencia y educación.

Con el fin de estrechar el vínculo con la comunidad duranguense y personas que visitan nuestro estado, pretendemos que el Congreso del Estado abra sus puertas al público para que pueda conocer el espacio de trabajo de los legisladores y las diversas actividades que ahí realizan, esto es por medio de los distintos espacios que alberga a este poder del estado. De esta manera se difunde la cultura legislativa y se ayuda en la formación cívico-ética de los visitantes.

La Visita Guiada busca recibir, orientar y explicar a los visitantes al Congreso y ofrecer un espacio que permita fortalecer el conocimiento de la vida legislativa del Estado de Durango, por lo que los visitantes tendrán la oportunidad de conocer nuestra historia parlamentaria, la riqueza artística del inmueble, además de atestiguar lo sucedido en las sesiones legislativas.

La visita se compone de diversas áreas entre las que destacan, la arquitectura del edificio, sus murales, las diversas salas de reuniones y la sala de plenos, donde se llevan a cabo las sesiones legislativas; otro aspecto importante es que quien tenga la oportunidad de realizar este recorrido, también podrá conocer el proceso legislativo, y la labor que realizan los diputados, enriqueciendo explicación expuesta por personal capacitado.

Estas visitas promoverán de manera dinámica y reflexiva el conocimiento de la vida e historia del Poder Legislativo del Estado de Durango, transmitiendo a la ciudadanía en general, principalmente a alumnas y alumnos de todos los niveles educativos, organizaciones civiles, agrupaciones, sociedad civil y particulares de todo el Estado, para fortalecer la cultura e historia parlamentaria.

De esta manera podremos constituirnos como una institución moderna e incluyente, cambiando el modo de ver la historia en un espacio cultural-educativo de excelencia y vanguardia que contribuya a fomentar el conocimiento Legislativo y cultural para nuestros visitantes.

La atención integral a los visitantes posibilita, además de conocer las funciones y atribuciones el Poder Legislativo, vincular la tradición legislativa de nuestro país, con el trabajo que realizan los diputados en la actualidad, de tal forma que el diálogo entre el presente y el pasado nos facilite entender la relevancia histórica que tiene en nuestra vida cotidiana el quehacer legislativo y, principalmente, la participación ciudadana en el buen funcionamiento del mismo.

El abrir el espacio a la ciudadanía y compartir la riqueza artística y cultural del recinto es una gran responsabilidad y un reto educativo, más cuando se trata de preponderar una atención de calidad en ambiente de atención masiva.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XIX al artículo 161 y se recorre la siguiente en lo subsecuente a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 161.....

De la I a la XVIII.....

XIX. Auxiliar al Secretario General en las visitas guiadas con el apoyo de un guía especializado en la historia, organización y facultades del H. Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se faculta al Secretario General a emitir las disposiciones administrativas y reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a la siguiente reforma en un plazo de 60 días al entrar en vigor el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a 10 de Diciembre de 2019.

Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Ramón Román Vázquez

Dip. Elia del Carmen Tovar Valero



Dip. Pedro Amador Castro

Dip. Nancy Carolina Vázquez Luna

Dip. Alejandro Jurado Flores

Dip. Otniel García Navarro



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVIII LEGISLATURA H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados y Diputadas Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Juan Carlos Maturino Manzanera, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Gerardo Villarreal Solís integrantes de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango señala la integración de la Entidad de Auditoría Superior de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. Al frente de la Entidad, habrá un Auditor Superior cuyo nombramiento recaerá en la persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 13. En caso de falta definitiva, renuncia o remoción del Auditor Superior, la Comisión informará al Congreso para que éste designe a quien deba sustituirle, conforme al procedimiento previsto en el artículo 9 de esta ley. En tanto el Congreso lo designa, fungirá en calidad de encargado, el servidor público subalterno que señale el Reglamento Interior.



El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales, que no excederán de 30 días naturales y de las que deberá dar aviso al Congreso por conducto de la Comisión, por el servidor público que señale el Reglamento Interior de la Entidad. Si la ausencia es mayor, se considerará falta definitiva.

De la lectura de los preceptos anteriores se desprende una laguna respecto del funcionario que debe fungir como encargado de la titularidad de la Entidad de Auditoria Superior en tanto el Congreso Local designa a quien deba ocupar la titularidad que prevé la Constitución Política Local.

Si bien es cierto, el Reglamento Interior de la Entidad de Auditoria Superior señala diversas hipótesis de sustitución, lo jurídicamente correcto es que sea en la Ley de Fiscalización donde se precise este tipo de reglas.

Ahora bien, la LXVII Legislatura mediante decreto 174, publicado en el Periódico oficial no. 48 de fecha 15 de junio de 2017 dispuso la creación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política la cual sustituye a la Gran Comisión, por lo cual es procedente realizar la actualización en la Ley de Fiscalización Superior.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 10, el último párrafo del artículo 12, el artículo 13 y el último párrafo del artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 10. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

I. -----

II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Entidad y remitirlo al Congreso por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a más tardar el último día del mes de octubre, para



su inclusión en el Proyecto de Presupuesto que se presenta a la Secretaría, para la elaboración de la iniciativa de ley de egresos del Estado;

III a XX.-----

Artículo 12.-----

Los titulares de las Auditorías Generales, deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Auditor Superior y serán designados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con el voto de la mayoría de sus integrantes, a propuesta del Auditor Superior.

Artículo 13. En caso de falta definitiva, renuncia o remoción del Auditor Superior, la Comisión informará al Congreso para que éste designe a quien deba sustituirle, conforme al procedimiento previsto en el artículo 9 de esta ley. En tanto el Congreso lo designa, tratándose de renuncia o remoción, fungirá en calidad de encargado, el servidor público subalterno que señale el Reglamento Interior; en caso de falta definitiva la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado designará al Auditor Superior Interino.

El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales, que no excederán de 30 días naturales y de las que deberá dar aviso al Congreso por conducto de la Comisión, por el servidor público que señale el Reglamento Interior de la Entidad. Si la ausencia es mayor, se considerará falta definitiva.

Artículo 15.-----

I a V.-----

Los Auditores Generales, podrán ser removidos también por las causas graves a que se refiere este artículo, por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 14 de diciembre de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 10 DE DICIEMBRE DE 2019

ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

GERARDO VILLARREAL SOLÍS



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Como resultado de los comicios electorales celebrados el primer domingo de junio de 2019, dentro del proceso electoral 2018-2019, desarrollado en nuestra entidad federativa, se renovaron los cargos de las y los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Tribunal Electoral del Estado de Durango, como órgano jurisdiccional especializado, garante de los derechos humanos con carácter político-electoral, reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, cumplió en todo momento con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos, con la finalidad de lograr la mejor protección de los mismos, bajo el



principio *pro persona*, y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de acuerdo al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Se advierte que la labor de este órgano jurisdiccional, como garante de la constitucionalidad y convencionalidad, está centrada en orientar sus determinaciones, perfilando sus consecuencias hacia una verdadera sociedad democrática, que, sin duda, se vio reflejada en los resultados de la pasada jornada electoral, garantizando en todo momento la equidad de la contienda, y el respeto a los derechos humanos de carácter político- electoral de la ciudadanía.

CUARTO.- En nuestro sistema democrático, y concretamente para las autoridades jurisdiccionales electorales, es indispensable seguir procurando mecanismos y procedimientos que maximicen la inclusión de los jóvenes en el quehacer público, principalmente en los órganos encargados de impartir justicia electoral, pues de esta manera, con ideas creativas e innovadoras, este sector de la sociedad mejora y enriquece las tareas jurisdiccionales, imprimiéndoles dinamismo importante, lo que permite un a su vez un fortalecimiento institucional.

En ese sentido, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera que para el cargo de “Secretario Instructor o de Estudio y Cuenta”, debe reducirse la edad que la ley establece como requisito. Es decir, se propone que quien aspire a ocupar el cargo cuente con **25** y no con **28** años de edad al momento de la designación, como actualmente lo establece la ley de la materia; en ese mismo sentido, se propone que la práctica profesional y antigüedad del título profesional, se reduzca a **2** años, y no de **5** años como actualmente lo exige la ley.

Lo anterior, con el propósito de homologar dichos requisitos con los que establece el artículo 216 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el cargo en cuestión es equivalente al que dispone dicha disposición normativa.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO quedando como a continuación se expresa:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 147, párrafo 1, fracciones II y IV; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.</p> <p>ARTÍCULO 147.- 1. Para ser designado Secretario Instructor o de Estudio y Cuenta en la Sala del Tribunal, se requiere:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Tener veintiocho años de edad, por lo menos, al momento de la designación;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, contados a partir de la recepción de dicho título;[...]</p>	<p>Artículo 147, párrafo 1, fracciones II y IV; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.</p> <p>ARTÍCULO 147.- 1. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Tener veinticinco años de edad, por lo menos, al momento de la designación;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos dos años, contados a partir de la recepción de dicho título;</p> <p>[...]</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente iniciativa de decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales, en lo que se opongan a la presente iniciativa de decreto.

ATENTAMENTE



VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXVIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA E IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y REFORMA A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las **Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad y Género**, les fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto, de las cuales, dos de ellas son presentadas por el DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de esta LXVIII Legislatura; otra, por la Diputada y los Diputados JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXVIII, que contienen reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; y la última presentada por las CC. Diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Nanci Carolina Vásquez Luna y María Elena González Rivera, integrantes de la Comisión de Igualdad y Género de la LXVIII Legislatura, que contiene reforma la fracción XIII del artículo 6 de la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

El día 16 de octubre del presente año, fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene **reformas y adiciones** al Código Penal del Estado libre y Soberano de Durango, presentada por el Diputado Otniel García Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura.

El día 17 de octubre del presente año, fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene adición de un artículo 182 ter al Código Penal del Estado Libre y



Soberano de Durango, presentada también por el Diputado Otniel García Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura.

El día 24 de octubre del presente año, fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene adición de un artículo 182 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, presentada por la Diputada y Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura.

De igual manera, con fecha 27 de noviembre de 2019, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa presentada por las CC. Diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Nanci Carolina Vásquez Luna y María Elena González Rivera, integrantes de la Comisión de Igualdad y Género de la LXVIII Legislatura, que contiene la adición de un Capítulo I Bis denominado violación a la intimidad sexual, al Subtítulo Séptimo del Título Cuarto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y se reforma la fracción XIII del artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que las iniciativas descritas en los Antecedentes del presente dictamen, tienen como objeto reformar, adicionar, y tipificar en el Código Penal del Estado Libre y Soberano Durango el Delito de Violencia Digital y Ciberacoso.

SEGUNDO.- Los integrantes de esta Comisión, estamos obligados a garantizar la protección a la seguridad jurídica de los gobernados y como promotores del respeto a todos los Derechos Humanos, se ha advertido que, en México, 9 millones de mujeres han enfrentado agresiones mediante las nuevas tecnologías.

Datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones señalaron que, en 2018, había 71.3 millones de usuarios de internet en todo el país, de los cuales 50.8% eran mujeres, quienes pasaban alrededor de ocho horas al día conectadas a internet, principalmente en redes sociales.

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas, específicamente la Comisión sobre la Banda Ancha, señaló (2015) que un 73 por ciento de mujeres han experimentado algún tipo de



violencia en línea y una de cada cinco vive en países donde es poco probable que se castigue el acoso y abuso en línea.

Estas violencias, como la difusión no consentida de imágenes de contenido íntimo, erótico o sexual a través de los espacios digitalizados, promueven un daño a la persona expuesta, y de sus ámbitos de vida, al desarrollo psicoemocional, laboral, íntimo y de muchas otras formas, que estas atraviesan la esfera pública, sin autorización que provocan también daño a víctimas secundarias como la familia. Por este motivo la difusión de contenidos íntimos que se hacen sin el consentimiento de la misma, termina dañando la Intimidad de las personas.

Debemos reiterar que la necesidad de intimidad es inherente a la persona ya que para que se desarrolle y gesticule su propia personalidad e identidad es menester que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar que esté libre de la intromisión de extraños. Así pues, debemos entender que todos los seres humanos tenemos una vida “privada” conformada por aquella parte de nuestra vida que no está consagrada a una actividad pública y que por lo mismo no está destinada a trascender e impactar a la sociedad de manera directa y en donde en principio los terceros no deben tener acceso alguno, toda vez que las actividades que en ella se desarrollan no son de su incumbencia, ni les afectan.

Es por estas razones que no se puede justificar la violación a la intimidad sexual en la realización de la libertad de expresión, pues esta debe conllevar responsabilidades como el respeto a la vida humana, íntima y personal, partiendo de esta premisa es importante delimitar la intención de esta iniciativa al proteger los bienes tutelados como: la Dignidad, la Privacidad, la Intimidad y la Vida.

Pues confundir “el consentimiento y la intimidad” en un tabú de derechos sexuales como algo que le corresponde salvaguardar únicamente al sujeto pasivo es un error, las prácticas como “Sexting” por desconocimiento se han posicionado como el problema en este tema, y aunque es necesario prevenir con educación sexual dentro de los espacios digitalizados, el denominado “Sexting” (envío consensuado de material íntimo a través de las nuevas tecnologías packs- nudas) no es la conducta delictiva que se pretende sancionar. El verdadero delito debe estar fundado en la DIFUSIÓN PÚBLICA NO AUTORIZADA DE CONTENIDO ÍNTIMO, desde una óptica de respeto entre lo público, lo privado y lo íntimo.

El denominado sexting es la actividad de enviar fotos, videos o mensajes de contenido sexual y erótico personal con consentimiento de los involucrados, y se realiza a través de dispositivos tecnológicos, ya sea utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, correo



electrónico u otra herramienta de comunicación. La palabra sexting es un acrónimo en inglés formado por `sex` (sexo) y `texting` (escribir mensajes).

Para efectos de esta reforma cabe destacar que lo que se busca legislar en materia de derecho penal, NO ES EL SEXTING, pues este es una práctica que requiere educación pero no penalidad, pues es una práctica consensuada de las que todos y todas tienen derecho a informarse, sin embargo, cuando estos contenidos íntimos salen de lo privado a lo público sin consentimiento de alguna de las personas involucradas, y es esta difusión de contenidos no autorizados lo que viola los derechos humanos de las personas, y afectan de manera transversal la vida de la víctima, y por desgracia son acciones dolosas que no están reguladas específicamente de forma integral en la legislación, lo que provoca el nulo acceso a la justicia de las víctimas de esta violencia.

El sexting no es el problema sino la difusión de éste sin el consentimiento de las personas.

Los Derechos Sexuales se refieren a la libertad de las personas para ejercer su sexualidad de manera saludable, sin ningún tipo de abuso, coerción, violencia o discriminación. La sexualidad comprende la actividad sexual, las identidades de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. Se establece por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales y se experimenta y expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas y relaciones.

El proyecto de reformas tiene tres perspectivas importantísimas:

- La Victimal hecha desde el sentir directo de las mujeres que han experimentado este tipo de Violencia.
- - La Digital al reconocer el espacio digitalizado (internet, Nuevas Tecnologías de la Comunicación y de la Información Tics, Plataformas de Mensajería Instantánea, Redes Sociales, Espacios online, Aplicaciones Tecnológicas y algorítmicas, y cualquier otro medio digitalizado) como medio comisivo de investigación, acción y procuración de justicia para defender los derechos de cuarta generación en México.
- La de Género al reconocer que esta violencia daña e impacta negativamente más en la vida de las mujeres y niñas y aunque los hombres también pueden ser víctimas de esta violencia, los estragos de las afectaciones por la desigualdad, el tabú y la hipersexualización y cosificación de los cuerpos y desnudez afecta más a este rubro femenino y comunidad LGTBTTIQ+.



La presente es una iniciativa, adecuada a los momentos actuales, establece un tipo penal específico, sancionable, considerada como una conducta dolosa, que atenta contra la dignidad humana, de naturaleza sexual, protege el bien jurídico tutelado que es la privacidad sexual, sobre todo de las mujeres; perseguible por querrela en personas mayores de edad y con derecho de las víctimas a la reparación del daño, para evitar la impunidad y evitar que las víctimas sean expuestas o exhibidas en internet y en redes sociales, sin autorización o consentimiento.

Obligado es reiterar que en México ya se encuentra legislado en 13 entidades federativas, de tal manera que no podemos mantenernos al margen de esta problemática social y que se adecua a los tiempos actuales, por ello, se busca que nuestra legislación penal del Estado, contemple dicha acción ilícita ya que la violencia sexual cibernética es muy amplia y para efectos del pronto acceso a la justicia se debe hacer una tipificación integral, como lo es que el sujeto divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen, el audio o video de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, o contenido íntimo o sexual por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, debiendo de manera inmediata los propietarios o administradores de las plataformas digitales a solicitud de la autoridad investigadora eliminarlo de manera definitiva de la red.

Con todo lo anteriormente mencionado, nuestra entidad se pondrá a la vanguardia en la protección de la privacidad sexual como bien jurídico tutelado de los y las ciudadanas, así como de las víctimas indirectas como son sus familiares que conocen de manera personal a las víctimas del delito, ya que la sexualidad es una parte integral de la personalidad de todo ser humano, por lo que proteger su privacidad debe favorecer al ejercicio de una vida íntima plena.

Sin embargo, en esta nueva era digital en la que el contacto online ha diluido las fronteras espaciales entre las personas, una de las problemáticas que están viviendo las mujeres, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correos electrónicos, es el acoso y las violencias sexuales cibernéticas, mismas que han incrementado su presencia en la medida que aumenta el contacto con los medios digitales de comunicación. Esto también evidencia la exposición a violencias online y la extorsión.

TERCERO.- Y de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece en el artículo 12 que:



“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho al honor y a la intimidad, son considerados derechos sustantivos, y que surgen de las relaciones de familia y del estado civil de las personas.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación a través de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia 118/2013 señaló lo siguiente:

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

CUARTO.- Por lo que al entrar al análisis de las mismas, es latente la falta de regulación en el uso de internet y de las redes sociales, así como el uso de diversas plataformas digitales, computadoras o aparatos telefónicos para publicar información e imágenes sin consentimiento de las víctimas que atentan directamente contra la dignidad humana.

En este sentido conviene tener en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios que nos sirven para poner de relieve la importancia de legislar sobre el tema que nos ocupa, dichos criterios aislados son del tenor siguiente:



DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.

El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

DELITOS CONTRA LAS MUJERES. ESTRECHA RELACIÓN ENTRE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y SUBORDINACIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO.

Existe una estrecha relación entre violencia, discriminación y subordinación. La violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia y abuso familiares.

QUINTO.- Así mismo en el estudio de las iniciativas que se dictaminan, nos percatamos de varios conceptos que se han creado en la actualidad, debido al crecimiento exponencial de la por la utilización de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs).

Insistimos, como Poder Legislativo tenemos compromisos y obligaciones para prevenir y sancionar la violencia contra todo tipo de violencia, particularmente la ejercida contra la mujer, este tipo de



actitudes no deben normalizarse ni mucho menos tolerarse, la presente pieza legislativa representa un ejemplo del cumplimiento de obligaciones y es un esfuerzo adicional para combatir una conducta que todas y todos rechazamos: la violencia.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona dentro del SUBTÍTULO TERCERO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL: el Capítulo II BIS denominado VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL con el artículo 182 TER al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II BIS

VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL

ARTICULO 182 TER. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.

Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis Unidades de Medida y Actualización.

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad cuando:



- I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;
- II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación familiar, laboral, docente o educativa, o de carácter político;
- III. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún establecimiento de servicio público realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;
- IV. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún medio de comunicación impreso, grabado, digital, radiofónico o televisión en cualquiera de sus modalidades, difunda, compile, publicite, o reproduzca material íntimo sin su consentimiento;
- V. El sujeto activo se desempeñe como servidor público o integrante de las instituciones de Seguridad Pública;
- VI. Cuando se amenace con la publicación o un bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico, reciba o condicione a cambio de cualquier beneficio de la publicación de este contenido;
- VII. Se cometa en contra de una persona que debido a la desigualdad estructural enfrenta discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, y a aquella que esté en situación de vulnerabilidad social; por su condición cultural y/o persona indígena;
- VIII. A quien con violencia física o moral obligue a la víctima a fabricar el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento, y;
- IX. Cuando se cometa contra persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, en este supuesto el delito se perseguirá de oficio.

En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes a efecto de retirar inmediatamente el contenido que fue o es difundido por cualquier medio, para salvaguardar la intimidad de la víctima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción XXX al artículo 20 BIS, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20 BIS....

....



I a XXIX....

XXX.- Violación a la intimidad sexual

ARTÍCULO TERCERO: Se reforman los artículos 173, 174, 182, 182 BIS, al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO XI

CHANTAJE

ARTÍCULO 173....

.....

Se impondrán las mismas penas y multas establecidas en el presente artículo, al que para la comisión del delito utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño a la dignidad personal.

CAPÍTULO XII

AMENAZAS

ARTÍCULO 174....

I. a la II....

Se impondrán las mismas penas y multas establecidas en el presente artículo, al que para la comisión del delito utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño a la dignidad personal.

CAPÍTULO IV

HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.

ARTÍCULO 182....



Se impondrán las mismas penas y multas establecidas en el presente artículo, al que para la comisión del delito utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño a la dignidad personal.

...

...

ARTICULO 182 BIS. Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a una persona con la que no exista relación de subordinación, mediante conductas verbales, físicas, **y/o por medio de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital** relacionadas con la sexualidad que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad; al responsable se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción XIII del artículo 6 de la **Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6....

I a XII....

XIII. Violencia digital: Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas.

XIV....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (diez) días del mes de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD Y GÉNERO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL**

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES



VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: MAPIMÍ, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: PUEBLO NUEVO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: PÁNUCO DE CORONADO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: GÓMEZ PALACIO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: LERDO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 18 TER A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *adiciones a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, fracción I del artículo 135, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de octubre de 2018 las y los CC. Diputadas y Diputados Cinthya Leticia Martell Nevarez, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo sometieron a consideración del Pleno Legislativo la iniciativa de reformas a la Norma supracitada, misma que por turno legal corresponde conocer a esta Comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El tránsito y la seguridad vial constituyen una actividad de trascendencia e interés público; por tal motivo la iniciativa que hoy nos ocupa involucra valores humanos y sociales, que como tales merecen la protección de la ley.

El crecimiento demográfico en el Estado tiene como consecuencia lógica un tráfico vehicular y de peatones intenso, este hecho obliga a este Poder Legislativo a dictar medidas que protejan la vida y la seguridad de los peatones en las vías públicas.

Resulta pues indispensable la revisión y modernización del marco legal para adaptarlo a las condiciones actuales, con el afán de lograr una armonía y respeto entre las personas, durante su tránsito por las vías públicas; con el presente dictamen, se conceptúa de manera clara los



derechos y las obligaciones de los peatones, con las ya establecidas obligaciones para la autoridad, lo que propicia la consolidación de una nueva cultura del tránsito vehicular y peatonal.

SEGUNDO.- Conforme a cifras de la OMS, cada año mueren en el mundo cerca de 1.3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad. Asimismo, los accidentes viales representan una de las principales causas de mortalidad, principalmente entre niños de 5 a 14 años y jóvenes de 15 a 29 años.

Los peatones, junto con los ciclistas y motociclistas -considerados los usuarios vulnerables de la vía pública- representan la mitad de las muertes por accidentes de tránsito a nivel mundial.

Noventa y tres por ciento de las muertes por accidentes vehiculares se dan en países de ingresos bajos y medianos, en los que circulan menos de la mitad de los vehículos motorizados del mundo.

México se ubica ocupa en el noveno lugar a nivel mundial y tercero en América Latina en muertes por accidentes viales, con un promedio de 24 mil decesos al año.

TERCERO.- Ahora bien, debemos destacar que la sociedad civil organizada ha realizado esfuerzos para concientizar la importancia de la seguridad vial, particularmente lo relativo a la seguridad del peatón, resultado de estos esfuerzos, por ejemplo, destaca la Carta Mexicana de los Derechos del Peatón, en la que sobresale lo siguiente:

1.- El peatón tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a disfrutar libremente del espacio público en condiciones de seguridad adecuadas para su salud física, emocional y mental.

2.- El peatón tiene derecho a vivir en centros urbanos organizados a la medida de las personas y no del automóvil, y a disponer de infraestructura incluyente a pie o en bicicleta.

3.- El peatón tiene derecho a que la ciudad le considere el uso y disfrute de amplias zonas urbanas, con paso accesible, continuo y seguro, que no sean meras "islas de peatones", sino que se inserten coherentemente en la organización general de la ciudad.



En términos de lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 18 bis y 18 ter a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 18 bis.- Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

I. Que los centros urbanos ofrezcan la posibilidad de desplazamiento peatonal, con las condiciones óptimas de comodidad, habitabilidad, seguridad y el uso de medios de transporte acordes.

II. Disfrutar del espacio público y de un medio ambiente sano, en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad adecuadas para su salud física, emocional y mental;

III. Acceder a un sistema de movilidad libre, seguro e incluyente, a través de un servicio de transporte público debidamente equipado, así como de zonas seguras para todo tipo de movilidad urbana y la disposición de áreas de aparcamiento que no afecten su movilidad;

IV. Derecho de paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por agentes de tránsito;

V. Derecho de paso libre sobre las aceras y zonas peatonales;

VI. Derecho de preferencia al cruzar las calles, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones, en los cruces peatonales con señalamiento específico en vuelta continua de los vehículos a la derecha o a la izquierda o con señalamiento manual o electrónico, cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar totalmente la vía, cuando transiten en formación, desfile, filas escolares o



comitivas organizadas y cuando transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de alguna cochera, estacionamiento o calle privada;

VII. Derecho de orientación, entendido como la obligación a cargo de los agentes, a proporcionar la información que soliciten los peatones, sobre el señalamiento vial, ubicación de las calles, normas que regulen el tránsito de personas y bienes; y

VIII. Derecho de asistencia o auxilio, es decir, la obligación de los ciudadanos y agentes de tránsito de ayudar a los peatones menores de diez años, a los ancianos y a quienes no se encuentren en uso de sus facultades físicas o mentales para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso; en estos casos los agentes de tránsito, deberán acompañar a los menores y personas con movilidad limitada, hasta que se complemente el cruzamiento.

Artículo 18 ter. - Al transitar por la vía pública, los peatones tienen la obligación de cumplir las disposiciones siguientes:

I. Cruzar las calles en las esquinas o en las zonas especiales de paso, de forma perpendicular a las aceras, atendiendo las indicaciones de los oficiales de tránsito, cuando se encuentren presentes;

II. Abstenerse de caminar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles;

III. Dar preferencia de paso y asistencia a las personas que utilicen ayudas técnicas o tengan movilidad limitada;

IV. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, deberán cruzar las calles cerciorándose que pueden hacerlo con toda seguridad;

V. Cuando no existan banquetas en las vialidades, deberá circular por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía. En todo caso, procurarán circular en sentido contrario al tránsito de los vehículos; y

VI. Al abordar o descender de un vehículo, no deberán obstaculizar la circulación, hasta el momento que se acerque el vehículo a la orilla de la banqueta y puedan hacerlo con toda seguridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los ayuntamientos del Estado deberán expedir, dentro de 90 días posteriores a la publicación del presente decreto las disposiciones reglamentarias a fin de dar cumplimiento al mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de diciembre del año 2019.

COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ

PRESIDENTE

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

VOCAL

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

VOCAL

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTICULO 34 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas a la *Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 151 bis, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 24 de septiembre del año corriente la y los CC. Diputada y Diputados María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Antonio Ochoa Rodríguez y David Ramos Zepeda integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII presentaron la iniciativa de reformas a la Ley de tránsito para los Municipios en materia de seguridad para niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La y los iniciadores motivan su iniciativa de la siguiente manera:

El uso y circulación de vehículos motorizados en general ha visto un incremento significativo en los últimos años por lo que, en particular el uso de la motocicleta como medio de transporte, herramienta de trabajo o como artículo para la recreación es uno que no se ha quedado al margen de ese aumento.

Si bien, conducir cualquier tipo de vehículo implica un riesgo por sí solo, la conducción de motocicletas nos presenta riesgos mayores que el uso de un automóvil, lo que hace necesario que los usuarios cuenten con una pericia particular al momento de su conducción y se entrenen técnicamente para considerarse aptos para un uso seguro de aquellas.



Las motocicletas se han convertido en uno de los medios más usados en nuestros días para el transporte por variados factores como son el económico, dada su capacidad de recorrido de mayores distancias por un bajo consumo de combustible y su facilidad en el desplazamiento para moverse en las calles y avenidas de cualquier ciudad.

Además, el aumento de la popularidad de dichos vehículos se debe al menor costo de compra en comparación con otros y el poco espacio que ocupan dadas las dimensiones que la mayoría de los modelos y diseños ofrecen al mercado.

Por otro lado y por el solo el hecho de no poseer una carrocería que revista al motor y resguarde la integridad física del conductor y en su caso de su acompañante, la motocicleta se convierte en un medio de transporte de mayor riesgo que otros pues, en cualquier percance siempre será el cuerpo de quienes viajen en ella el que reciba el impacto, como todos sabemos.

A pesar de que el conductor de una motocicleta siempre tenga las precauciones adecuadas, respete las señales de tránsito, use equipo de protección y actúe con la mayor pericia, sigue corriendo un alto riesgo ya que en cualquier colisión, aun provocada por otro vehículo y este sea cerrado, siempre tendrá una alta probabilidad de salir peor librado que el conductor de este último, como desgraciadamente es muy común que ocurra.

La estabilidad, fuerza de gravedad y la fricción que, entre otras circunstancias, se presentan al momento de utilizar una motocicleta juegan un papel importante y se presentan con particularidades especiales y diversas a comparación de la manera en que se verifican cuando se conduce un automóvil.

Por otra parte, cada inicio de ciclo escolar conlleva el que miles de niñas y niños, entre muchos otros, regresen a sus centros educativos, lo que resulta muy notorio para todos los habitantes de cada ciudad, ello por la cantidad de personas y de vehículos de todo tipo, incluyendo motocicletas, que se observan en las calles y avenidas dado el incremento en los desplazamientos que requieren para acceder a las zonas escolares; siendo muy común el que en las motocicletas se transporten más de las personas para las que el vehículo fue diseñado y que se traslade a niños que no cuentan con la protección adecuada o incluso en brazos de alguna de las personas a bordo de la motocicleta.

La integridad física de una niña o niño, independientemente del tiempo o época del año en el que se realice el traslado, corre un riesgo muy alto y mucho mayor que un adulto al viajar en una motocicleta, dada su menor estatura y compleción; su menor desarrollo físico y el menor alcance



que tienen sus brazos y piernas para asirse o sujetarse de manera adecuada; derivando en un peligro real.

Debido a ello y no obstante la necesidad económica que tienen las familias que habitualmente usan el multicitado medio de transporte, consideramos que no se debe permitir que se transporte a niños en motocicletas que no puedan sujetarse adecuadamente, pues la vida, salud e integridad física de nuestras niñas y niños es un bien mucho mayor que se debe privilegiar por encima cualquiera otro.

Por lo anteriormente expuesto y mediante la presente iniciativa se propone la prohibición para los dueños y usuarios de motocicletas, trimoto, cuatrimoto o motocarro de llevar como acompañante a un menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés o aparato que tenga el vehículo para ese efecto.

SEGUNDO.- Como Poder encargado de dictar las normas que rigen nuestro actuar en sociedad, estamos obligados a implementar medidas que permitan a todas las personas vivir con seguridad, entre ellos destaca el de formar el entramado legal que permita una movilidad no solo eficiente sino también segura.

Desafortunadamente muchas de las veces se privilegia la movilidad eficiente y se deja de lado la seguridad, es en el aspecto de seguridad en que se centra la presente iniciativa, en la seguridad de las niñas y niños.

Los instrumentos de movilidad requieren constante revisión, supervisión y en caso de necesitarse, la ejecución de sanciones, sobre todo cuando en ellos se ven involucrados las niñas y niños.

TERCERO.- Desafortunadamente es una realidad que en nuestro Estado resulta cotidiano que en las motocicletas sean transportados niños y niñas que no alcanzan los posapiés y en muchas ocasiones también sin el casco protector.

En un artículo publicado en la Gaceta Médica de México denominado *Análisis de los accidentes y las lesiones de los motociclistas en México* se señala:

Respecto a la parte del cuerpo lesionada, al igual que en otras partes del mundo, la cabeza es la más importante; incluso las lesiones catalogadas como heridas múltiples están compuestas en gran medida por lesiones en la cabeza y traumatismos intracraneales. A pesar de los esfuerzos legislativos por normar el uso del casco, la cultura del mexicano es un fuerte componente en las



lesiones. Paradójicamente, es común observar que el casco es empleado solo para cumplir con los reglamentos de tránsito, y se utiliza de tamaño o forma inadecuada; por ejemplo, niños con casco de adulto o personas que portan el casco en el brazo. La intención es evitar las sanciones y no proteger de las lesiones.

De igual manera, resulta pertinente citar el *Estudio sobre las condiciones del traslado de niños en motocicletas en América Latina* realizado por la Fundación Gonzalo Rodríguez donde se destaca que:

Los niños tienen más probabilidades que los adultos de sufrir consecuencias severas. Esto es así porque el cerebro y el cráneo del niño son más vulnerables que los del adulto ya que no han alcanzado la maduración completa. A los cuatro años, el tamaño de la cabeza de un niño es 90% la de un adulto y a los doce años es el 95%. Recién a los veinte años las placas óseas del cráneo están completamente cerradas.

El cuello, en contraste con la cabeza, es solo el 75% del tamaño del adulto a los cuatro años y 85% a los doce años. Los músculos del cuello del niño son más débiles, los ligamentos pueden estirarse más y las articulaciones vertebrales del niño no registran tanto el movimiento hacia adelante como en los adultos. Además, la columna vertebral tiene más cartílago y menos hueso (Arbogast et al. 2013, en UNECE, 2016).

En América Latina los países aún no han enfrentado este asunto con firmeza y, por tanto, no se han tomado medidas fuertes al respecto. De ese modo, los niños son movilizados en este medio de transporte asumiendo riesgos muy importantes para la salud.

Algunos países como Bélgica, Dinamarca, Francia e Italia prohíben que menores de entre 3 y 10 años –que no llegan al posapié– se trasladen en motocicleta. Tanto la oferta de transporte público como la posibilidad de contar con automóviles privados hacen que esto pueda cumplirse y llevarse a la práctica.

CUARTO.- En atención a los motivos expuestos por las y los autores de la iniciativa y en virtud de los datos aportados por esta Comisión, estimamos como procedente la iniciativa, adicionando este órgano dictaminador un artículo transitorio a fin de que los municipios realicen las modificaciones atinentes en sus reglamentos municipales donde se establezca la sanción para quien violente lo dispuesto en este decreto.



En términos de lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 34 bis de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34 BIS.- -----

Se prohíbe a los conductores o propietarios de cualquier tipo de motocicletas, trimoto, cuatrimoto, o motocarro, llevar como acompañante a menores de cinco años o que habiendo cumplido esa edad no puedan sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés o pedal que tenga el vehículo para ese efecto. Los Ayuntamientos sancionaran en los reglamentos que correspondan la violación a esta disposición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En un plazo que no exceda de 45 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán expedir la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a este decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de diciembre del año 2019.

COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ

PRESIDENTE

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

VOCAL

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

VOCAL

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CENSO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AL EJECUTIVO ESTATAL Y A LOS 39 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA QUE PARTICIPE ACTIVAMENTE EN EL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020, QUE SE REALIZARÁ DEL 2 AL 27 DE MARZO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y DEL ESTADO.



ASUNTOS GENERALES

NO SE ENLISTO ASUNTO ALGUNO.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN